



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JAEL ESTHER CAMARGO FRANCO
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
RADICADO : 2016-00278

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotadas todas las etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora JAEL ESTHER CAMARGO FRANCO en representación de su hija KAROL VANESA RODRÍGUEZ CAMARGO, contra el señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 11 de mayo de 2018 (fl. 16), se libró la orden de apremio a cargo de MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ para que le pagara a su hija KAROL VANESA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, los siguientes valores:

a). La suma de \$10.920.050, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde el mes de junio año 2016.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. Del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, fue notificado el ejecutado por intermedio del Curador Ad-Litem nombrado para que lo representara, toda vez que el mismo fue emplazado por desconocerse su lugar de notificación; Curador Ad-litem que fue notificado personalmente de la demanda, sin embargo, dentro de la oportunidad legal para ello no se demostró que se pagara la obligación como tampoco se propuso medio exceptivo alguno.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en la providencia base de la acción obrante a folios 10 y 11, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JAEL ESTHER CAMARGO FRANCO
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
RADICADO : 2016-00278

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11 de mayo de 2018, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$546.000 como agencia en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 39 del 19 de octubre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria